

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (9) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00841-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (9) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Luz Anyely Aguirre Arenas, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00841-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá precisar la pretensión segunda informando las fechas extremos de la solicitud de intereses remuneratorios y su correspondiente tasa, pues el valor concretamente solicitado no fue plasmado el pagaré aportado como base de recaudo.
2. Así mismo, deberá corregir la pretensión tercera indicando con claridad cuál es la tasa solicitada para los intereses de mora, pues no le corresponde al Despacho elegir entre la tasa pactada y legalmente establecida. Ahora, cosa distinta es que se libre mandamiento de pago conforme a la tasa pactada siempre que no se supere la tasa máxima legal, de ser ésta su intención deberá indicarlo con claridad.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Luz Anyely Aguirre Arenas

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. 50.598 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c554190dac32559b9866923cceb726439b73f69c1c4855eb923672d226ff0816**

Documento generado en 09/12/2021 04:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>